

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

## **PREÁMBULO**

El artículo 46.2 f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como el artículo 81.1 a) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, contemplan de forma expresa el derecho del estudiantado a estar representado en los órganos de gobierno universitario. En particular, el artículo 77 de los Estatutos de la Universidad de Málaga prevé la existencia del Consejo de Estudiantes. El reglamento 6/2020, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga por el que se regula el Consejo de Estudiantes; prevé la necesidad y obligación de los Consejos de Estudiantes de Centro, así como los términos básicos en torno a los cuales se han de regir. Todo ello en consonancia con el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que reconoce el derecho del estudiantado a tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de la universidad, en los términos establecidos en el citado Estatuto y en los respectivos estatutos o normas de organización y funcionamiento universitarios.

El derecho a la participación activa del estudiantado se garantiza al estar representado en todos los órganos de gobierno de la Universidad: Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social, Juntas de Centro y Consejos de Departamento. La participación del estudiantado en la Facultad de Comunicación exige la existencia de un órgano que canalice y coordine su representación, y con este fin, se elabora esta normativa que pretende reformar el anterior reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Comunicación, modernizarlo y agilizarlo, de conformidad a las normas de rango superior y a lo dispuesto en el reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.

## **Título preliminar. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Naturaleza y denominación**

1. El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación es el máximo órgano de representación, deliberación, consulta y participación del estudiantado. Tiene carácter autónomo y se encarga de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de esta Facultad. Su funcionamiento será democrático y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a las normas de rango superior.
2. En el presente reglamento, el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación será denominado en el resto del documento "CECOM".

### **Artículo 2. Principios**

1. CECOM se inspira en su actuación en los valores superiores, recogidos en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, de libertad, justicia, igualdad, pluralismo y participación.
2. En su seno no podrán tener lugar actividades con afán de lucro personal, de conformidad con su carácter público y según dispone la legislación vigente.

### **Artículo 3. Funciones y objetivos**

Sin perjuicio de las que corresponden a otros órganos de la Universidad de Málaga, son funciones de CECOM las siguientes:

- a. Representar y defender los derechos e intereses del estudiantado en el centro, en todos los ámbitos que puedan verse afectados.
- b. Defender los intereses de la educación pública, la calidad de la enseñanza y el derecho a la educación superior.
- c. Colaborar con los consejos de estudiantes, u homólogos, de otras universidades españolas y extranjeras, en beneficio de los estudiantes de la facultad.
- d. Elegir a sus representantes en las instituciones u organismos ajenos a la facultad que así lo soliciten.
- e. Informar al estudiantado sobre los acontecimientos de la comunidad universitaria que le pueda afectar o interesar.

- f. Asesorar a cualquier estudiante de la facultad en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario, entre iguales o con otros sectores de la Universidad de Málaga.
- g. Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Málaga.
- h. Suscitar el interés por la vida cultural, social, artística y deportiva de la Universidad de Málaga, promoviendo y organizando labores dirigidas a tal fin y consideradas de interés para el estudiantado.
- i. Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento, objetivo de las instituciones universitarias, a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social, así como velar por el cumplimiento de los derechos y las obligaciones del estudiantado previstos en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- j. Colaborar en las labores de orientación universitaria y mentorización, ofreciendo un espacio de encuentro y coordinación entre los estudiantes que participen en ellas.
- k. Establecer las líneas generales de coordinación y actuación de la representación estudiantil de la facultad, siempre desde el respeto a la legítima iniciativa individual o colectiva.
- l. Colaborar en la difusión de la información de los órganos de la Universidad de Málaga hacia el estudiantado de la facultad.
- m. Recibir y dar cauce a las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica, cuando así lo soliciten las personas interesadas.
- n. Gestionar los recursos asignados por la Universidad de Málaga u otros organismos públicos para la consecución de sus fines.
- o. Elegir, por y de entre los miembros de su Pleno, a sus representantes en el CECOM.
- p. Cualesquiera otras derivadas de las normas vigentes relativas al estudiantado.

#### **Artículo 4. Ámbito de actuación**

1. El ámbito de actuación es el de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

## **Artículo 5. Dotación de medios materiales y apoyo técnico y administrativo**

1. La sede del CECOM será la que el decanato de la Facultad le asigne, siempre que sea posible para uso exclusivo, y oído el CECOM.
2. El presupuesto de la Facultad de Ciencias de la Comunicación recogerá la dotación presupuestaria asignada al presente CECOM para el desarrollo de sus funciones.
3. El decanato de la Facultad de Ciencias de la Comunicación prestará apoyo institucional a este CECOM para la adecuada consecución de sus fines.

## **Artículo 6. Transparencia**

1. Serán publicados en el apartado correspondiente de la página web de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, la siguiente información sobre el CECOM:
  - a. La lista de sus integrantes
  - b. Las convocatorias de las sesiones del Pleno, así como las actas y acuerdos del mismo
  - c. La memoria económica anual, que contendrá los gastos realizados y su justificación.
  - d. Cualquier otra información derivada del presente reglamento o de la legislación vigente.
2. La actuación del CECOM y la publicidad de sus actuaciones y documentos se adaptarán a la legislación estatal y autonómica sobre transparencia y sobre protección de datos.

## **Título I. Derechos y deberes de los miembros del CECOM**

### **Artículo 8. Derechos**

Son derechos de los miembros del CECOM los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones del CECOM y de las comisiones de las que formen parte.
- b. Recibir de los órganos responsables de la Universidad de Málaga cuanta información y apoyo sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con la vigente normativa sobre transparencia y protección de datos.

- c. Acceder a las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del CECOM, bajo las condiciones que establezcan en cada caso los órganos responsables, y velando siempre por su buen uso.
- d. Realizar propuestas de trabajo que sean de interés para el estudiantado y la representación estudiantil, así como coordinarlas en comisiones y participar en ellas para la consecución de dichas propuestas.
- e. Cualesquiera otros que le atribuyan el presente reglamento y la normativa de rango superior.

## **Artículo 9. Obligaciones**

Son obligaciones de los miembros del CECOM las siguientes:

- a. Dar a conocer al estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, información de interés para el mismo.
- b. Asistir a las reuniones del CECOM y de las comisiones de las que formen parte, y notificar a la Secretaría del Consejo o a la coordinación de la correspondiente comisión, la imposibilidad de asistir a una reunión, alegando la causa que lo impida.
- c. Canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del estudiantado ante los órganos de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento establecido.
- d. Intervenir conforme a las normas de convivencia y las buenas costumbres.
- e. Informar a otros integrantes del Consejo, cuando así lo soliciten, sobre cualquier asunto que incumba a la labor de representación del estudiantado.
- f. Hacer buen uso de la información recibida en el ejercicio de sus funciones, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con ese carácter.
- g. Cuidar y hacer un buen uso de las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del Consejo o de las que les fuesen confiadas en el ejercicio de sus funciones.
- h. Transmitir las inquietudes del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación al CECOM.
- i. Explicar y rendir cuentas de su actuación ante el CECOM.

- j. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del estudiantado conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- k. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento y la normativa de rango superior.

## **Título II. Órganos colegiados**

### **Capítulo I. El Pleno**

#### **Artículo 10. Funciones, reuniones y constitución**

- 1. El Pleno ejerce las funciones previstas en el artículo 3, controla la acción del Comité Permanente y tiene las demás competencias que le atribuye el presente reglamento y los acuerdos emanados de este.
- 2. Con carácter general, el Pleno deberá reunirse como mínimo una vez en cada semestre.
- 3. El Pleno se constituirá cada año antes del 15 de noviembre en sesión constitutiva, y habrá de elegir en él a todo el Comité Permanente, y a los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 11. Composición**

- 1. El Pleno estará constituido por los miembros del Consejo de Estudiantes, que son aquellos estudiantes matriculados en estudios de la Facultad de Ciencias de la Comunicación que:
  - a. Formen parte del Claustro Universitario.
  - b. Formen parte de la Junta de Facultad de Ciencias de la Comunicación.
  - c. Formen parte de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Comunicación
  - d. Sean Representantes de Asignatura y/o Miembros del Consejo de Departamento.
- 2. Quienes integren el Pleno del Consejo de Estudiantes dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:

- a. Expiración de su periodo de mandato, en cuyo caso permanecerán en funciones hasta que sean sustituidos mediante las correspondientes elecciones.
- b. Renuncia expresa.
- c. Fallecimiento.
- d. Resolución judicial firme.

#### **Artículo 12. Quórum**

- 1. El Pleno podrá constituirse en primera o en segunda convocatoria.
- 2. Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de las personas en quienes deleguen, y al menos, la mitad de sus miembros. No obstante, treinta minutos más tarde, el Pleno quedará válidamente constituido en segunda convocatoria con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o de las personas en quienes deleguen, y un 25% de los miembros del Pleno.

#### **Artículo 13. Acuerdos**

- 1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de la membresía del Consejo, salvo que se exija mayoría absoluta en este reglamento.
- 2. En caso de empate, se procederá a un debate, tras el cual se celebrará la segunda votación. Si el empate persistiera, prevalecerá el voto de calidad de la presidencia.
- 3. El voto es personal e indelegable. Podrá ser presencial o telemático, sin embargo, no se aceptarán votos anticipados. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Presidencia.

### **Capítulo II. El Comité Permanente**

#### **Artículo 14. Finalidad, reuniones y constitución**

- 1. El Comité Permanente dirige las actividades y actuaciones del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, y ejerce la función ejecutiva de acuerdo con este reglamento y los acuerdos del Pleno.

2. El Comité Permanente se reunirá tantas veces como sea convocado por la Presidencia o solicitada por dos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate.
3. El Comité Permanente se renovará cada año, antes del 22 de noviembre. En caso de elección para cubrir sus vacantes, el mandato de quienes resultaran elegidos durará hasta la siguiente renovación del Comité Permanente.

#### **Artículo 15. Composición, elección y cese de sus integrantes**

1. El Comité Permanente está formado por las personas que ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería del Consejo de Estudiantes, y por hasta cinco personas más, que desempeñarán la función de las vocalías.
2. Las personas que integren el Comité Permanente serán elegidas por y de entre la membresía del Pleno del Consejo de Estudiantes.
3. Quienes integren el Comité Permanente dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:
  - a. Expiración de su periodo de mandato, en cuyo caso continuarán en funciones hasta que sean sustituidos mediante elección prevista en el Título III, Capítulo II del presente reglamento.
  - b. Pérdida de la condición de vocal, por acuerdo del Pleno, según lo previsto en el artículo 22.2.
  - c. Renuncia expresa.
  - d. Aprobación de moción de censura.
  - e. Fallecimiento.
  - f. Resolución judicial firme.
4. Cuando las personas que ostenten un cargo de dirección dimitan o dejen de ser estudiantes del centro, continuarán en funciones hasta que se convoquen elecciones.
5. Cuando las elecciones a que se refiere el apartado anterior no sean convocadas, los estudiantes miembros de la junta de centro o, en su ausencia, el Consejo de Estudiantes de la Universidad, podrán nombrar transitoriamente aquellos órganos de

dirección del consejo de estudiantes, necesarios para efectuar la convocatoria de nuevas elecciones a dichos órganos.

6. Los estudiantes que sean designados mediante el procedimiento establecido en el apartado anterior deberán estar matriculados en el centro y únicamente tendrán potestad para convocar el Pleno y realizar la elección de los órganos de dirección vacantes, siguiendo las previsiones del presente reglamento.
7. Las elecciones citadas en el punto anterior tendrán lugar en el plazo máximo de 30 días hábiles desde el nombramiento transitorio.

## **Artículo 16. Funciones**

Son funciones del Comité Permanente las siguientes:

- a. Ejecutar los acuerdos del Pleno
- b. Canalizar las solicitudes planteadas por el estudiantado de la Facultad en el Pleno.
- c. Informar y responder ante el Pleno de los objetivos conseguidos y de la labor realizada en el ejercicio de sus competencias.
- d. Colaborar con el Consejo de Estudiantes de la Universidad para la consecución de los fines comunes a ambos órganos.
- e. Relacionarse con organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas, lúdicas, sociales o científicas.
- f. Velar por que las reuniones del Consejo y de las comisiones emanadas de este, no coincidan con las convocatorias de exámenes.
- g. Tomar decisiones sobre asuntos urgentes que versen acerca de cuestiones tratadas en órganos de gobierno y de representación de la Universidad de Málaga o entidades de representación estudiantil de ámbito local, autonómico, nacional e internacional. Se entiende por asuntos urgentes aquellos que por su naturaleza imposibilitan convocar al Pleno para darles una respuesta.
- h. Acudir a actos oficiales y académicos en representación del Consejo de Estudiantes.
- i. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

### **Capítulo III. Las comisiones**

#### **Artículo 17. Finalidad y tipología**

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes podrá constituir comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.
2. Las comisiones de trabajo podrán ser fijas o temporales. Tendrán la condición de temporales cuando se creen para un cometido concreto y se extingan a la finalización del mismo.

### **Título III. Dirección del Consejo de Estudiantes**

#### **Capítulo I. Funciones**

#### **Artículo 18. Presidencia**

1. La persona titular de la Presidencia del CECOM, podrá ser reelegida por una sola vez, de forma consecutiva.
2. Son sus funciones:
  - a. Ser portavoz y la máxima representación del estudiantado de la Facultad ante cualquier instancia.
  - b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.
  - c. Convocar las sesiones del Pleno a través de la Secretaría.
  - d. Presidir, dirigir, moderar y levantar, o en su caso, de acuerdo con la legislación vigente y lo previsto en el artículo 31.7, suspender las reuniones del Pleno.
  - e. Dirimir con su voto los empates en las sesiones del Pleno y el Comité Permanente.
  - f. Visar las actas y acreditaciones de los acuerdos del Pleno.
  - g. Informar al Pleno y al Comité Permanente de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de este.
  - h. Mantener la comunicación con el equipo decanal de la Facultad.

- i. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, nombrar a quien la sustituya, de entre quienes integren el Comité Permanente o el Pleno, durante la correspondiente reunión.
- j. En caso de ausencia de la persona titular de la Tesorería, ejecutar las funciones básicas de la misma.
- k. Convocar elecciones al Comité Permanente o a sus puestos vacantes.
- l. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

#### **Artículo 19. Vicepresidencia**

La persona titular de la Vicepresidencia apoyará a quien ejerza la Presidencia en el desarrollo de sus funciones, y la sustituirá en caso de ausencia.

#### **Artículo 20. Secretaría**

Son funciones de quien ejerza la Secretaría las siguientes:

- a. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Pleno.
- b. Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos a los órganos del Consejo de Estudiantes.
- c. Custodiar y ser fedataria de actas, documentos y sellos del Consejo de Estudiantes, así como del registro de sus miembros.
- d. Supervisar que las resoluciones del Consejo se realicen respetando este reglamento y los acuerdos del Pleno.
- e. Efectuar, siguiendo las indicaciones de quien ejerza la Presidencia, las convocatorias de las sesiones del Pleno, y remitirlas a sus integrantes.
- f. Dar fe pública y expedir acreditaciones relativas a los ámbitos de actuación del Consejo de Estudiantes, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Preparar y enviar, junto con la convocatoria de las sesiones, la documentación pertinente para que sea estudiada con anterioridad por el Pleno.
- h. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

## **Artículo 21. Tesorería**

Son funciones de quien ejerza la Tesorería las siguientes:

- a. Informar al Pleno de la financiación destinada al Consejo de Estudiantes.
- b. Elaborar y proponer, al Comité Permanente y al Pleno, el presupuesto del Consejo de Estudiantes.
- c. Trasladar al equipo decanal de la Facultad, la propuesta de la partida destinada al Consejo de Estudiantes en el presupuesto de la Universidad de Málaga.
- d. Efectuar los trámites necesarios para la realización de pagos con cargo al presupuesto del Consejo de Estudiantes, con el visto bueno de la Presidencia.
- e. Elaborar la memoria de gastos del Consejo de Estudiantes para su aprobación por el Pleno y posterior publicación en la página web del Consejo de Estudiantes.
- f. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

## **Artículo 22. Vocalías**

1. Las vocalías del Consejo de Estudiantes podrán ejercer funciones delegadas por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería.
2. El Pleno, en cualquiera de sus sesiones, debatirá y aprobará por mayoría simple el número de vocalías, dentro de los límites establecidos en el artículo 15.1, atendiendo a las necesidades de quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería para cumplir sus funciones.
3. Las nuevas vocalías incorporadas, se considerarán vacantes y se deberán convocar las correspondientes elecciones a ellas.

## **Capítulo II. Elecciones de los integrantes del Comité Permanente**

### **Artículo 23. Calendario electoral**

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes establecerá el calendario de cada uno de los procesos electorales que deban llevarse a cabo.
2. Cada calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases, con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
  - a. Publicación del censo provisional

- b. Reclamaciones a los datos censales
- c. Publicación del censo definitivo
- d. Presentación de candidaturas
- e. Proclamación provisional de candidaturas
- f. Reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas
- g. Proclamación definitiva de candidaturas
- h. Votación

#### **Artículo 24. Censo de electores**

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesario ser miembro del Pleno.
2. En el censo se hará constar, para cada elector, el nombre y los apellidos, así como el número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.
3. Para la elaboración del censo de electores se utilizará la información que, en la fecha de aprobación del calendario electoral, conste en las bases de datos oficiales de la Universidad de Málaga.
4. El censo completo de electores será facilitado por el Consejo de Estudiantes a la membresía del Pleno.

#### **Artículo 25. Candidaturas**

1. Las candidaturas a cualquier puesto del Comité Permanente se formalizarán mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo de Estudiantes, y firmadas por el respectivo candidato. Dicho escrito deberá contener como mínimo los siguientes datos:
  - a. Nombre y apellidos del candidato.
  - b. Número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.
  - c. Solicitud de ser proclamado candidato.
2. Las candidaturas se presentarán en el plazo establecido en el calendario electoral.

3. El procedimiento de presentación de candidaturas será aprobado junto a la convocatoria de elecciones y el calendario electoral.
4. Finalizada la presentación de candidaturas, el Comité Permanente procederá, en el plazo señalado en el calendario electoral, a la proclamación provisional de las mismas, así como a la publicación de una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de dicha exclusión. Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse reclamación ante el Comité Permanente, en el plazo indicado en el calendario electoral.
5. El Comité Permanente resolverá las reclamaciones que pudieran haberse presentado contra la proclamación provisional de candidaturas, y procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

#### **Artículo 26. Mesa electoral**

1. La Mesa electoral estará integrada por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría del Comité Permanente, que actuarán como Presidencia y Secretaría de la misma, y por tres vocales, que serán los dos miembros del Pleno de mayor edad y el de menor edad. Los candidatos no podrán formar parte de la Mesa electoral, debiendo ser sustituidos por tantas personas de mayor edad no candidatas presentes como sean necesarias.
2. La Mesa electoral velará por el correcto funcionamiento del proceso de votación, identificará a los votantes, realizará el escrutinio y trasladará los resultados electorales al Pleno.
3. La Mesa electoral deberá constituirse el día señalado para la votación. La ausencia de la Presidencia será suplida por la Vicepresidencia, y en su defecto por otro miembro del Comité Permanente elegido por sorteo. La ausencia de la Secretaría será suplida por otro miembro del Comité Permanente elegido por sorteo.
4. En ningún caso podrá constituirse una mesa electoral sin la presencia de una Presidencia, una Secretaría y dos vocales.
5. Los acuerdos de la Mesa electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros.

## **Artículo 27. Procedimiento de votación**

1. Cada curso académico se elegirá una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 4 vocalías.
2. La elección se realizará tras la convocatoria del CECOM por parte de la Junta del Consejo o del Presidente. En esta reunión, el Presidente saliente informará de la elección y se instará a los miembros a presentar sus candidaturas por correo electrónico. Se limitará la presentación de candidaturas a un puesto por persona. Una vez acabado el plazo de presentación de candidaturas, que será el que estime la Junta Directiva, se mandará al Pleno la relación de candidaturas y se convocará una reunión donde se realizarán las votaciones.
3. La votación será secreta. Cada uno de los miembros que ejerzan su derecho al voto deberá votar a una persona para cada puesto marcando el SÍ o el NO y existiendo la posibilidad de votar en blanco. Se consideran nulas aquellas papeletas que contengan cualquier otra indicación diferente de lo que estrictamente como voto se refiere.
4. De existir más de una candidatura para un mismo puesto, se deberá escoger entre uno de los candidatos.
5. De producirse un empate para alguno de los puestos, se procedería a deshacer el mismo repitiendo este procedimiento.
6. Los resultados se harán públicos para el conocimiento de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

## **Artículo 28. Moción de censura**

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes podrá cesar, mediante la aprobación, por mayoría absoluta, de una moción de censura, a cada órgano de dirección o al Comité Permanente en su conjunto.
2. La solicitud de moción de censura deberá ser dirigida a la Secretaría del Consejo de Estudiantes con las firmas de, al menos, un 25% del Pleno, e incluyendo la correspondiente propuesta de candidatura.
3. La Secretaría notificará al Pleno, en el plazo de dos días hábiles, la propuesta de moción de censura, que en todo caso no podrá ser votada antes de cinco días hábiles desde su notificación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones de censura alternativas.

4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Pleno, sus signatarios no podrán presentar otra en un periodo de un año.
5. Si la moción de censura fuere aprobada por el Pleno, los integrantes de la dirección del Comité Permanente a los que fuera dirigida serán cesados y la candidatura aprobada se entenderá investida de la confianza del Pleno.

#### **Título IV. Funcionamiento del Consejo de Estudiantes**

##### **Artículo 29. Datos de los representantes**

1. El nombre y apellidos, así como el correo electrónico institucional de contacto de todos los representantes estudiantiles, serán públicos y accesibles, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.
2. El Consejo de Estudiantes mantendrá un fichero, bien por medios propios o mediante herramientas electrónicas dispuestas por la Universidad de Málaga, a los efectos de realizar las convocatorias y de acreditar la identidad de los representantes, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.
3. Cada vez que se produzcan cambios en las listas de representantes de estudiantes de centro, estos deberán ser notificados al Consejo de Estudiantes de la siguiente manera:
  - a. La Secretaría General de la Universidad remitirá la lista de estudiantes claustrales electos del centro, indicando en ella los claustrales que ostenten además la condición de consejeros de gobierno.
  - b. La secretaría del centro remitirá la lista de estudiantes pertenecientes a la junta de Facultad, a la correspondiente Comisión Académica y de Calidad, y a sus subcomisiones, si las hubiera, y a las comisiones de máster, indicando además el curso y titulación que representan.
  - c. Las secretarías de los departamentos remitirán la lista de los representantes de grupo de las asignaturas impartidas en el centro, indicando en ella los representantes que ostenten además la condición de consejeros de departamento.

##### **Artículo 30. Convocatorias y sesiones**

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes se reunirá por iniciativa del Comité Permanente o a petición de un 25% de los miembros del Pleno. En este caso, el plazo máximo

para celebrar la correspondiente sesión será de diez días hábiles a partir de la presentación de la iniciativa.

2. Las sesiones del Pleno podrán ser convocadas de manera presencial o a distancia por la Presidencia. Aun siendo la convocatoria inicialmente presencial, podrá celebrarse mediante la asistencia de uno o más miembros comunicados a distancia, de forma electrónica o telemática, siempre en unidad de acto.
3. Las sesiones ordinarias del Pleno deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles. Las sesiones extraordinarias del mismo serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos mediante firma electrónica de quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría.
4. Las convocatorias del Pleno del Consejo de Estudiantes especificarán el orden del día, así como el lugar y la hora de celebración de la sesión, e irán acompañadas del acta de la sesión anterior y de la documentación necesaria para su deliberación. Las convocatorias también determinarán las condiciones en las que se vaya a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. El orden del día deberá incluir las peticiones que formulen los miembros del Pleno, previamente dirigidas a la Secretaría.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén reunidos, de manera presencial o a distancia, todos los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. Los puntos del orden del día que no hayan sido objeto de deliberación o acuerdo por falta de tiempo, deberán ser tratados en una reunión posterior, que se considerará continuación de aquella y que no podrá celebrarse en un plazo superior a siete días hábiles.
8. En las sesiones que celebren el Pleno a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación

entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos, entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Todas las sesiones podrán ser grabadas.

9. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, las grabaciones deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

### **Artículo 31. Actas**

1. Se levantará acta de cada sesión del Pleno del CECOM, que deberá contener:
  - a. Lista detallada de asistentes
  - b. Orden del día de la reunión
  - c. Lugar, fecha y hora de celebración
  - d. Descripción somera del debate
  - e. Contenido de los acuerdos adoptados
2. Las sesiones del Pleno podrán ser grabadas mediante medios telemáticos o audiovisuales. El fichero electrónico resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por quien ejerza la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones.
3. El acta será firmada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.
4. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la Secretaría, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

## **Título V. Reforma del presente reglamento**

### **Artículo 32. Iniciativa y aprobación**

1. La iniciativa de reforma del presente reglamento puede ser tomada por una de las siguientes instancias:
  - a. El Comité Permanente, con las firmas de todos sus integrantes.
  - b. Un 25% o más de los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes, con sus respectivas firmas.
2. En los casos previstos por los apartados 1a) y 1b), la propuesta de reforma del presente reglamento será aprobada por un 25% del Pleno, antes de ser enviada al equipo decanal para su remisión a la Junta de Facultad.

### **Artículo 33. Procedimiento**

1. La propuesta de reforma de este reglamento, que expresará el objeto y el alcance de la misma, deberá ser remitida a la Presidencia del Consejo de Estudiantes.
2. La Secretaría del Consejo de Estudiantes procederá a enviar la propuesta de reforma del reglamento a los miembros del Pleno para que, en un plazo no inferior a diez días hábiles, se presenten enmiendas.
3. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Secretaría del Consejo incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión, la propuesta de reforma del reglamento.
4. La propuesta de reforma del presente reglamento será defendida por sus proponentes, estableciéndose un turno de intervenciones de aquellas personas que así lo soliciten.
5. Durante el debate de un artículo, el Pleno podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación de las enmiendas formuladas. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o correcciones técnicas, terminológicas o gramaticales.
6. Los artículos enmendados se irán votando individualmente en orden de prelación, o bien, por grupos de artículos enmendados cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

### **Otras disposiciones**

**Disposición adicional.** Los estudiantes podrán participar en el CECOM sin tener la condición de representantes electos, ejerciendo su derecho a voz, pero no a voto. Para ello podrán acudir a las reuniones y espacios de trabajo de dichos consejos.

**Disposición derogatoria.** Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento, y en concreto el Reglamento del CECOM aprobado en Junta de Facultad del 20 de julio de 2017.

**Disposición final.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad.